



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Mixta	REGO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar parcialmente la cobertura previamente objetada, en particular, con lo observado en clase 11, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 17 de julio de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>Ello en atención a que esta Oficina, NO acepta, la expresión “y sus partes”, pues ella es demasiado ambigua, toda vez que, al descomponer un producto en partes, éstas pueden pertenecer a distintas, en el caso de actos, en la clase 7, existen: “reguladores de presión, en cuanto partes de máquinas”, “reguladores de presión [partes de máquinas]” o “reguladores de presión [válvulas] en cuanto piezas de máquinas”, pero, además, la parte en cargada de medición de la presión de un “Reguladores de presión”, pertenece a la clase 9, situación similar puede ocurrir con otras partes o piezas del producto que busca proteger.</p> <p>A mayor abundamiento, excepcionalmente en el clasificador existen “partes”, “piezas” o “accesorios”, pero estos están especificados claramente, por ejemplo, en la clase pedida existe: tuberías en cuanto partes de instalaciones sanitarias; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; filtros de grasa [partes de extractores], entre otros. Cómo podrá apreciar, la expresión “parte” siempre va explicando una característica de un producto.</p> <p>Lo que podría aceptarse en la clase pedida es: “aparatos reguladores de presión para instalaciones de tuberías de gases, líquidos criogénicos y combustibles”.</p> <p>Al escrito de fecha 27 de julio de 2024:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase únicamente la clase 6. Sin perjuicio de la reiteración, de la observación de la clase 11.</p> <p>Al otrosí: Solicítese audiencia con la Conservadora de marcas, de acuerdo al procedimiento común, pidiendo fecha y hora, a través de la secretaria de la Oficina al correo rfarías@inapi.cl</p>
1585194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	OCEAN OF STORMS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 241824 no sirve para acreditar la representación, ya que fue otorgado para determinadas marcas (ANTARCTIC OCEAN, ARCTIC OCEAN, INDIAN OCEAN, PACIFIC OCEAN, IMMERSE YOURSELF, LICENCE TO EXPLORE, OCEAN BREATH, PROTECT WHAT YOU LOVE) dentro de las cuales no figura la marca pedida, acompañe nuevo poder.</p>
1585451	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV ONE SE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "productos de tabaco especialmente preparados para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, se sugiere acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los dos co titulares, y al representante que realizará las gestiones ante este instituto mencionando sus facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. "
1586431	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Corrija "servicios de inteligencia artificial como servicio (aiaas) que ofrecen software que utiliza inteligencia artificial" por "Software como servicio [SaaS] que contienen software que utiliza inteligencia artificial" puesto que "servicios de inteligencia artificial como servicio" no corresponde a un servicio propiamente tal.
1587244	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	OPTIMUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materiales de alumbrado" en "combustibles y materiales de alumbrado" ya que la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591095	Ignacio Esteban Flores De La Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Denominativa	FHIR Connectathon-CI	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 19-07-2024 y 12-09-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que contiene la frase "en nombre y representación de HL7 Chile" quien no es parte en esta solicitud. Acompañe nuevo poder, pudiendo usar el mismo formato, pero debe <u>eliminar la frase "en nombre y representación de HL7 Chile"</u> y firmarlo.</p> <p>Adicionalmente, debe aclarar la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un kilómetro, paradero o sector, que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación y aclarar la dirección, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 07-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1592949	Joseline Viviana Torres Cabezas	Denominativa	ENJOY PETS	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592973	Distribuidora e Importadora BYF SPA, en representación de Contandem SPA	Mixta	RENDI	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 07/08/2024.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar poder, toda vez que no corresponde al solicitante</p> <p>El poder que debe acompañar corresponde a documento en que el solicitante (Contandem SPA) otorgue poder de representación a Distribuidora e Importadora BYF SPA y a Boris Ernesto Sanhueza Iraira</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597809	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL HOFFMANN S.A.	Mixta	Alimentos OSO desde 1888	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine frutas o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ALIMENTOS OSO DESDE 1888". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OSO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OSO, por ALIMENTOS OSO DESDE 1888, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la imagen realista de un oso de color café, parado en sus cuatro patas, mirando hacia su derecha. Abajo, se observan leves rayas negras, que simulan ser el suelo. Abajo, al centro, se lee "ALIMENTOS" en letras imprenta, mayúsculas, de color café. Abajo, en letras imprenta, mayúsculas, en negrita, más grandes, se lee "OSO". Finalmente, abajo, en letras más pequeñas, se lee "DESDE 1888" en el mismo tipo de fuente y color que las palabras descritas anteriormente. Y se observan dos líneas café que van desde la frase descrita recién hasta los costados de la etiqueta. Todo lo anterior sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597846	María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA	Mixta	La Icástica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA ICÁSTICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ICÁSTICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ICÁSTICA, por LA ICÁSTICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Etiqueta rectángulo blanco vertical de doble borde en dorado, en su interior imagen de la figura de una mujer en blanco y negro que emerge del centro de una etiqueta de vinos tradicional que ha rasgado, la rodea una figura o mancha azul con negro y una mancha amarilla en su lado izquierdo superior donde se encuentra denominación La en letras manuscrita de color dorado. Sobre la mujer al centro denominación Icástica en letras mayúsculas de color amarillo y abajo denominación Red Blend Varietal y abajo centrado 2021 todo en letras imprenta minúsculas altas y bajas de color amarillo. Por detrás de la mujer se observa el paisaje de una casa colonial con árboles y una rueda en color blanco y negro."
1597848	María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CAUPOLICAN LIMITADA	Mixta	Medrante	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene el bosquejo del rostro de una mujer en blanco y negro emergiendo desde su propia cabellera pelirroja sobre un fondo blanco. Abajo denominación Medrante en letras mayúsculas estilizadas en color rojo, abajo frase Carmenera Reserva y abajo centrado 2020 en letras mayúsculas de menor tamaño en color rojo. Arriba frase Valle de Curicó, Chile en letras mayúsculas de menor tamaño en color rojo. Too sobre un fondo negro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598986	Daniel Cristóbal Cares Silva, en representación de AsyncVex Spa	Mixta	Karpio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1598995	Ricardo Alberto Risi Aedo, en representación de María Cristina Aedo Garay y Ricardo Alberto Risi Aedo	Mixta	MCA Aedo Joyería	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599010	Dennise Andrea Saldivia Maldonado	Mixta	PLENITUD KINESIOLOGIA INTEGRAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Dennise Andrea Saldivia Maldonado. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Dennise Andrea Saldivia Maldonado, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Dennise Andrea Saldivia Maldonado, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Dennise Andrea Saldivia Maldonado, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1599015	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro televisión S.A.	Mixta	No Junta Ni Pega	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El número de poder en custodia invocado N° 1574371 no existe en nuestra base de datos, acompañe nuevo poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599025	Valentina Del Pilar Luarte Grez, en representación de Valentina Del Pilar Luarte Grez y Bayron Gianí Fuentes González	Denominativa	La Mojigata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599045	Patricio Alejandro Navarro Cortés, en representación de TERCER TIEMPO SPA	Mixta	TERCER TIEMPO DONDE TODOS GANAMOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando los datos de un representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TERCER TIEMPO DONDE TODOS GANAMOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERCER TIEMPO SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, TERCER TIEMPO SPA, por TERCER TIEMPO DONDE TODOS GANAMOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1599050	Luis Felipe Quintanilla Alarcón, en representación de DN MEDCORP SPA	Mixta	DN MEDCORP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599068	Víctor Soni Contreras Quintanilla, en representación de MAGIA VERDE	Mixta	MAGIA VERDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1599092	Pamela Elcira Vargas Reyes, en representación de comercial guivar limitada	Mixta	Guivar Transforma - Hacemos circular la madera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599103	MARIA MAGDALENA URREA ROMERO, en representación de YANINA SOLEDAD OLAYA	Mixta	Medialunas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Adicionalmente, se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1599123	Philip Andrés Cleveland Almdares, en representación de Actividades Inmobiliarias Philip Cleveland E.I.R.L.	Denominativa	JKP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599196	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de TEMPODECO SpA	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Visto lo dispuesto en la resolución exenta N°135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3, letra d:</p> <p><i>"La marca tridimensional, que es aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca".</i></p> <p>Se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, que muestre el producto en perspectiva con mejor ángulo, es decir, que muestre con mayor claridad la dimensión profundidad, longitud y, altura asimismo mejore la descripción de la etiqueta en el sentido de individualizar cada una de las imágenes que acompaña a la respectiva descripción, y describir de acuerdo a cada una de las imágenes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599233	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FORTUNE LEGACY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "juegos para máquinas de apuestas (software)" por "software con juegos para máquinas de apuestas". 2. Corrija "programas de juegos de apuestas" por "programas informáticos de juegos de apuestas". <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "juegos de apuestas" a clase 41 como "Servicios de casino, de juegos y juegos de apuestas", debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien corrija por "Máquinas de juegos de apuestas". <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599263	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de SAP SpA	Denominativa	Protein Box	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "caza y sus derivados" en "Productos alimenticios a base de carne, pescado, ave, pesca, caza y sus derivados" o bien elimine. 2. Especifique "alimentos ricos en proteínas de origen animal y vegetal" puesto que la redacción es muy amplia y por ejemplo genera confusión con "Café enriquecido con proteínas" de clase 30 3. Especifique "mezclas" en "productos cárnicos y sustitutos de la carne, en todo formato incluyendo congelados, conserva, enlatados, crudos, cocidos, secos y mezclas" ya que su uso es poco claro. 4. Mejore la redacción para "Preparaciones o combinaciones de preparaciones proteicas para el consumo humano, aceites y grasas comestible", a modo de ejemplo en esta clase hay servicios como "preparaciones para la elaboración de yogures; preparaciones para hacer caldo". 5. Especifique la base de "Incluye barras proteicas" ya que de otra forma se genera confusión con "Barritas de cereales ricas en proteínas" de clase 30. 6. Especifique "alimentos elaborados en general tanto de origen animal, vegetal o mixtos" ya que la redacción es amplia. 7. Especifique cuales son los "Alimentos deshidratados, liofilizados y otras métodos de conservación de alimentos" ya que "Alimentos" es muy amplio al igual que " y otras métodos de conservación de alimentos". 8. Especifique "Productos fermentados de origen vegetal o animal" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "Productos lácteos fermentados; Verduras fermentadas; Frutas fermentadas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Especifique los "Productos a base de legumbres, frutos secos y semillas ricos en proteínas" ya que la redacción es muy amplia.
1599278	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Avinash Kaul	Denominativa	SUNAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare usando como referencia al clasificador "albúmina para uso culinario" puesto que corresponde a una materia prima de clases como 1 o 5 y no a un producto como tal de clase 29.
1599292	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RECARGO SPA	Mixta	RECARGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599293	Eduardo Andrés Busch Duwe, en representación de Go Foods SpA	Denominativa	Wow Can	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1599303	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Denominativa	LOGiiX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios" en "baterías para computadores y accesorios y periféricos de computadora" ya que la redacción es muy amplia. 2. Especifique "accesorios" en "bolsos para ordenadores, bolsos especialmente adaptados para contener o transportar dispositivos electrónicos portátiles y móviles y accesorios" ya que la redacción es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599308	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	LOGiX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios" en "baterías para computadores y accesorios y periféricos de computadora" ya que la redacción es muy amplia. 2. Especifique "accesorios" en "bolsos para ordenadores, bolsos especialmente adaptados para contener o transportar dispositivos electrónicos portátiles y móviles y accesorios" ya que la redacción es muy amplia. <p>Se elimina de oficio de la cobertura "Tipo descripción de Productos y/o servicios Personalizada" por no corresponder a la descripción de un producto.</p>
1599315	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios" en "baterías para computadores y accesorios y periféricos de computadora" ya que la redacción es muy amplia. 2. Especifique "accesorios" en "bolsos para ordenadores, bolsos especialmente adaptados para contener o transportar dispositivos electrónicos portátiles y móviles y accesorios" ya que la redacción es muy amplia. <p>Se elimina de oficio de la cobertura "Tipo descripción de Productos y/o servicios Personalizada" por no corresponder a la descripción de un producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599321	Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz	Mixta	PAFER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1599323	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEATEXPORT LIMITADA	Mixta	NEATFRUIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1599328	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRANIO SPA	Mixta	KRANIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599330	Héctor Bertolotto Villouta, en representación de RAC Asistencia S.A.	Mixta	AUTORAC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. <u>Reclasifique a clase 42 "Servicios de reparación, mantención e instalación de artículos y productos especialmente de (...) software, programas informáticos" como "Instalación, mantenimiento y actualización de software y programas informáticos" debiendo acreditar el pago de tasa por incluir una nueva clase o bien elimine "software, programas informáticos" de la cobertura.</u></p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A escrito de fecha 08-10-2024: Como se pide se actualiza la base de datos.</p>
1599334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	barlovento	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En clase 37: Especifique el objeto del servicio en "servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos relacionados con la producción de energía, especialmente energías renovables" ya que es muy amplia.</p> <p>En clase 42: Corrija "laboratorio de ensayo" por "Servicios de ensayos de laboratorio".</p>
1599339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	SCARF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique objeto para "desarrollo" o bien elimine, ya que por sí sólo no corresponde a la descripción de un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599342	Efraín Mamani Moya, en representación de Alex Gustavo Mamani Rojas	Denominativa	REGATE VIVE TU PASIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Alex Gustavo Mamani Rojas a Efraín Mamani Moya, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.
1599346	Giuliano Paolo Esperguel Olate, en representación de PARTI SpA	Mixta	P	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	TU SEGURIDAD NOS INSPIRA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique que "juegos de cerraduras, picaportes y sus partes" son metálicos. 2. Indique que "pomos de puertas" son metálicos. 3. Indique que "juegos de manillas" son metálicas. 4. Elimine "principalmente" de "cubiertas de ojo de cerradura hechas principalmente de metal" ya que es un termino amplio. 5. Indique que "placas de picaportes" que son metálicas. 6. Indique que "cerraduras" son metálicas. 7. Indique que "llaves y llaves ciegas" son metálicas. 8. Aclare "juego de llaves" puesto que es poco claro el término ya que las llaves tradicionales no suelen pernos, muelles y clips e indique que son metálicas todo en "juegos de llaves que comprenden pernos, muelles y clips". 9. Indique que "cierres de puertas" son metálicas. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "pasarelas inalámbricas, módulos enchufables inalámbricos" en "sistemas inalámbricos de cierre electrónico consistentes en cerraduras electrónicas inalámbricas, pasarelas inalámbricas, módulos enchufables inalámbricos y llaveros electrónicos" ya que son redacción muy amplias, para "pasarelas inalámbricas" se recomienda corregir por "pasarelas internet de las cosas [idc]" 2. Especifique "módulos enchufables inalámbricos" en "módulos enchufables inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras" ya que la redacción es poco clara. 3. Especifique "pasarelas inalámbricas para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas" ya que la redacción es



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poco clara, se sugiere corregir "pasarelas internet de las cosas [idc] para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas".
1601276	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda	Mixta	Slimbar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601490	Daniel Ignacio Sánchez Palacios, en representación de Inmobiliaria Grow	Denominativa	igrow	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no corresponde al titular de la presente solicitud.</p>
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601527	Catalina Andrea Pizarro Morales	Mixta	CP Cremma Pastel by Catalina Pizarro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que no contengan la referencia a redes sociales
1601593	Pablo Camilo Mejia Ricci	Mixta	Chido Wey	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a fojas 1, pero solo contengan la denominación "CHIDO WEY" y no otras denominaciones (que no contengan las denominaciones MANTENER SIEMPRE FRIA , CERVECERIA JESTER PRESENTA
1601956	Ramiro Nicolás Sanhueza Mc-leod, en representación de Comercializadora Genserv Limitada	Mixta	LE Energy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602008	Renán Manuel Aburto Bustos, en representación de DISEÑO Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DISYPRO SPA	Mixta	DISYPRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602105	Naldo Andrés Peñaloza Rojas, en representación de Comercializadora y distribuidora Banabe Limitada	Mixta	Banabe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada y corregida la clase observada.
1575314	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada y corregida la clase observada.
1576735	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bluebeards Revenge Ltd	Mixta	ESTD THE 2010 BLUEBEARDS REVENGE	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1579012	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FABI Y SUS AMIGOS	De oficio se corrige en 9: "libros en soporte de audio en el ámbito de la ficción y no ficción y entretenimiento infantil televisivo" por "libros en soporte de audio descargable en el ámbito de la ficción y no ficción y entretenimiento infantil televisivo" con la finalidad de que no sea inductivo a error con servicios de la clase 41. En la clase 16, se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetidas "reglas de dibujo". Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañados documentos que dan cuenta que los señores Andrea Bruzzone Goldsmith, y Francisco Juan Navarrete Cornejo, detentan facultades de poderes de clase C, pudiendo comparecer ante esta Oficina de forma conjunta. En virtud de ello se actualiza la base de datos, y se incorpora a don Francisco Juan Navarrete Cornejo. Sin perjuicio de lo previamente señalado, se hace presente para futuras presentaciones o actuaciones ante esta Oficina relacionadas a la solicitud de autos. Siempre deberán estar firmadas de forma digital por ambos representantes, o bien acompañar un poder en que ambos confieran poder a uno de ellos o un tercero..
1584240	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Total	A escrito de fecha 08-10-2024: Estese al mérito de la solicitud.
1586145	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	P	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587109	Felipe Ignacio Riffo Espinoza, en representación de Andes Continental SPA	Mixta	UB Unique B	<p>Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024, código C/2024/123066: Téngase presente, y en virtud del estatuto acompañado con fecha 30 de julio de 2024, se tiene por acreditada la calidad y facultades de don Felipe Ignacio Riffo Espinoza, para actuar en nombre de la titular de la solicitud de autos.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024 código C/2024/123069: Se hace presente al solicitante, que la solicitud de registro de la marca "UB Unique B". Recién será aceptada a trámite, por lo que deberá realizar la publicación en el Diario Oficial, en los plazos fatales que se comunicarán más abajo. Luego de ello, deberá estar atento al periodo de oposiciones de terceros, que dura 30 días hábiles, y luego de ello, comienza el análisis sustantivo, ello siempre que no se presenten opciones. Luego se emitirá una resolución de "concesión" o "rechazo" del registro. De concederse, deberá pagar las tasas de registro y recién en ese momento tendrá protección la marca "UB Unique B".</p> <p>En caso de tener dudas sobre las etapas venideras, se le recomienda contactarse con los canales de atención a usuarios, para tener una respuesta rápida y fluida.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024 código C/2024/123074: Téngase presente.</p>
1590330	PAMELA CONTRERAS SAN MARTIN, en representación de DESSIN ELECTRONICA LTDA.	Mixta	DESSIN ELECTRÓNICA	<p>Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por elegida representación gráfica definitiva. De oficio se mejora la descripción de la representación gráfica.</p>
1590421	Víctor Antonio Gómez Valenzuela	Mixta	mono outdoor	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura círculo gris de doble borde en negro el exterior y del interior en blanco, al centro figura de la cara de un gorila en medio de dos cerros todo en color negro. Abajo a la izquierda denominación Mono en letras imprenta minúsculas y bajo esta denominación Outdoor en letras manuscrita minúsculas de mayor tamaño en negrita. Todo en color negro."</p> <p>A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590914	Camila Belén Meza Barrera	Mixta	ECOMATRONA Camila Clínica de la mujer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por círculo de doble borde en color rosado al centro fotografía del torso de Camila en tonos pasteles y polera negra, sobre sus brazos denominación ECOMATRONA en letras mayúsculas de color rosado con borde negro, abajo centrado denominación Camila en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, a su lado izquierdo superior, figura de fantasía cuadrada que en su interior tiene un corazón y unas líneas irregulares que simula un ecógrafo en color rosado. En medio de los bordes del círculo, arriba denominación Clínica y abajo denominación De La Mujer, ambas en letras mayúsculas de color negro dispuestas de forma semicircular. Todo sobre un fondo en tonalidades pasteles de rosado, celeste y naranja." A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA	Denominativa	GARAGE FEST	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1591189	Agustín Tagle Ossa, en representación de Pami SPA	Mixta	Pami	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagotipo de la marca "Pami" en letras mayúsculas en color azul, con especial caracterización de las letras "A" con su trazo central un poco inclinado y sobrepasando su trazo derecho, y letra "I" levemente inclinada hacia la derecha con su borde superior irregular, todo sobre fondo blanco." A escrito C/2024/127681 de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado. por acompañado poder en forma. A escrito C/2024/127684 de fecha 11-10-2024. No ha lugar. Poder en custodia N°127681 informado no corresponde a esta solicitud.
1591499	Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, en representación de Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, Macarena Paz Fritz Rieloff y Pablo Alfredo Poblete Poblete	Mixta	Frosty & Bee	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591543	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Construcción y Servicios SIGLO VERDE S.A.	Mixta	Siglo Verde	A escritos de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente cesión de la solicitud a Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.. Téngase presente asume representación de Carmen Gloria Escobar.
1591576	Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC.	Mixta	HERCULES TRAILERS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS HERCULES EN LETRAS MAYÚSCULAS Y ABAJO ALINEADO A LA DERECHA TRAILERS EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN GRAFISMO ESPECIAL, TODO DE COLOR NEGRO, AL COSTADO IZQUIERDO FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR DOS LÍNEAS PARALELAS DE COLOR AMARILLO. TODO SOBRE FONDO BLANCO." A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592945	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1592946	Fernando Javier Cáceres Bofill, en representación de Info Media SPA	Denominativa	InfoMINERIA	Por cumplido lo ordenado
1592953	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA I-GET LIMITADA	Mixta	I-GET	Por cumplido lo ordenado
1592956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASAMIST	Por cumplido lo ordenado
1592960	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	ECOBASA	Por cumplido lo ordenado
1592980	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WOOWUP, INC.	Mixta	WOOWUP	Por cumplido lo ordenado
1593309	Az Y Compañía , en representación de Hydraulic Technologies USA, LLC	Denominativa	POWER TEAM	Por cumplido lo ordenado
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	Por cumplido lo ordenado
1593505	Carlos Puelma Allende, en representación de KLÖCKNER PENTAPLAST EUROPE GMBH & CO KG	Denominativa	kp Hotfill	Por cumplido lo ordenado
1598996	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION SANTA MARIA	Mixta	sm	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PPC EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA, S.A.	Mixta	PPC	
1599022	María Silvia González Valdés	Mixta	Sazón natural	Se corrige de oficio eliminando el representante por encontrarse duplicado con datos del solicitante.
1599029	María Silvia González Valdés	Mixta	Arroz del Valle Rice	<p>1. Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Arroz del Valle Rice".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Arroz del Valle, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Arroz del Valle, por Arroz del Valle Rice, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599032	Claus Krebs Poulsen, en representación de Fabletics, LLC	Denominativa	FABLETICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG Corp	
1599039	Jonathan Leonardo Vega González	Denominativa	La Hacienda Restobar	
1599065	Gina Marisol Hernández Toro, en representación de JOIA LEATHER SPA	Denominativa	JOIA LEATHER	
1599085	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de IMPORTADORA PACIFIC COLOR S.A	Denominativa	RAIMAX	
1599107	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	3DMAX	
1599109	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VERY GOOD LIGHT, INC.	Denominativa	GOOD LIGHT	
1599122	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Figurativa		
1599125	COOPER SPA., en representación de HENUA TECHNOLOGIES SpA	Denominativa	HENUA	
1599126	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TRACTOCULTIVADOR.CL	
1599128	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	
1599129	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1599130	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TRACTOCULTIVADOR.CL	
1599131	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	
1599282	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JIFFY INTERNATIONAL AS	Denominativa	BOTANIAN BY JIFFY	
1599285	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	PROVAC	
1599288	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	eolo	
1599289	Alfredo Rafael Cáceres Méndez	Denominativa	MASTER ÓPTICOS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599290	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Liding TANG	Denominativa	ILM	
1599302	Cristina Vanessa Vilches Flores	Mixta	PRO BROKERS GESTION INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1599317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LIU Ling	Mixta	Im lucky model	
1599332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Valentina Gema Abumohor Aresti	Denominativa	KALEIDO 360	
1599345	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DE PUEBLO SPA	Denominativa	DE PUEBLO	
1599347	Tomás Andrés Rabba Kassis	Mixta	TARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601227	Carlos Eduardo Cofré González	Mixta	HEIMDAL GUARDIAS DE SEGURIDAD	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HEIMDAL GUARDIAS DE SEGURIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" HEIMDAL SEGURIDAD GUARDIAS DE SEGURIDAD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HEIMDAL SEGURIDAD GUARDIAS DE SEGURIDAD, por " HEIMDAL GUARDIAS DE SEGURIDAD", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1601259	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	Security Summer	
1601260	Roberto Juan Saldías Narváez, en representación de INVERSIONES NEUMATICOS PLUS	Denominativa	NEUMATICOS PLUS	
1601289	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CRVV SpA	Mixta	PATAS CORTAS DOGS, DECO, DESIGN & MORE	De oficio se corrige denominación al fin de mantener la coherencia entre ésta y la representación gráfica acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601376	Christian Sergio Iglesias Reich	Mixta	IODENT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), tal como "IODENT"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno, la marca constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación gráfica acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido, que no corresponden a una marca del tipo Combinación de colores, .</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de COMBINACION DE COLORES A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IODENT a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601600	Florencia Guevara Prado	Mixta	FLOG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLOG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FLOG by Flo Guevara, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FLOG by Flo Guevara, por FLOG , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601604	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de the mackay old boys association	Mixta	VINCIT QUI SE VINCIT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tal como la expresión "VINCIT QUI SE VINCIT"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la etiqueta acompañada no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación VINCIT QUI VINCIT, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1601706	Mariano Wood Puga, en representación de Lawgic Asesoría Legal Ltda	Mixta	LAWGIC	
1601712	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LARDINOIS Y ACUNA LIMITADA	Denominativa	TOI ET MOI	
1601713	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Camila Paz Trabucco Leiva	Denominativa	CANDRAGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601714	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de TRANQUILLA OC SPA	Mixta	TOC TRANQUILLA OC SOLUTIONS	
1601750	Sebastián Gamaliel Poveda Vega	Mixta	Keed!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, sin acompañar su adecuada reproducción acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, acompaña una representación gráfica, que cumple con los requisitos de una marca mixta.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3, letra J, que la marca multimedia, que es aquella constituida por la <u>combinación de imagen y sonido</u>, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido.</p> <p>Que, la marca mixta, que es aquella constituida por una combinación de <u>elementos denominativos y figurativos</u>, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca señalada a foja 1 por una marca de tipo MIXTA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Asimismo, se incorpora descripción de etiquetas</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1601759	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	Waterland	
1601784	Ítalo Antonio Yáñez Mejías	Mixta	LA KUMBIA PROHIBIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial nehuen ingeniería y comercialización limitada	Mixta	Nehuen Ingeniería	
1601860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes y María Eugenia Pardo Valdivia	Mixta	Resoluto	
1601862	Esteban Jose Sulbaran Cueto	Mixta	PC PAULCLEAN	
1601876	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de COMERCIAL FROHLICH SPA	Denominativa	re-uso	
1601894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGD SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	
1601897	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGD SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	
1601899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGD SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	
1601937	Loreto Edwards Denis-lay, en representación de LORETO EDWARDS DENIS-LAY SPA	Denominativa	merakilabel	
1601940	Manuel Alejandro Matus Quiñelén, en representación de Ipsa conteret SpA	Denominativa	Ipsa Conteret	
1601943	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	ECOSOLUCIONES CAJA LOS ANDES	
1601944	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	ECOSOLUCIONES PARA TU BOLSILLO CAJA LOS ANDES	
1601945	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES ECOSOLUCIONES PARA TU BOLSILLO	
1601947	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	PUNTA LARGA	
1601951	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	PUNTA LARGA	
1601954	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	RESERVA PUNTA LARGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601967	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	NATIVO PUNTA LARGA	
1601969	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Chiuminatto Estévez	Mixta	IPSA INGENERÍA & PROYECTOS	
1601970	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Figurativa		
1601971	Oliver Rómulo Vidart Avendaño	Denominativa	GIFP	De oficio se elimina transliteración señalada por cuanto no corresponde a la denominación. Al escrito de 26/10/2024: No ha lugar por tratarse la presente solicitud de una marca denominativa y no mixta
1601972	José Antonio Silva González, en representación de GIMNASIOS N Y E LIMITADA	Mixta	SPACEG	
1601973	David Marcelo Salgado Herrera	Mixta	NOSUGAR	
1601976	Paul Enrique Gálvez Cortés	Mixta	SECU-APP	
1601977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Fuentealba Cancino	Mixta	PAYS	
1601983	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Mixta	MASSIMO CERUTTI ITALIA	
1601984	Gustavo Rodolfo Del Carmen Martínez Norambuena	Mixta	Sportfit	
1601987	Yessenia Nataly Nilo Zúñiga	Mixta	A7 Soluciones Gráficas	
1601991	Luis Antonio Granzow Cartagena	Mixta	ASESORIAS GRANZOW	
1601992	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Comercial Santa Cruz Limitada	Mixta	Sterikids	
1601993	Jaime Andrés Silva Alarcón, en representación de BLAXX BOX SPA	Mixta	BLAXX BOX	
1601994	Sofía Aurora Díaz López	Mixta	Aurora BAGS AND HARDCASE	
1601995	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	LEGALY WISE	
1601996	Jude Okenabirhie, en representación de Komerce-X SpA	Denominativa	Logro de Cumbre	
1601997	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Mixta	TIENDA DE PERROS Y GATOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1601999	Nicolás Robinson Madariaga Saravia	Denominativa	Liid Capital	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1602001	Gustavo Alexio Villamizar Granadillo	Denominativa	BAJONAZO GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602002	Patricio Ignacio Escala Pierart, en representación de OSORIO Y ESCALA LIMITADA	Denominativa	HOTEL DE MILA	
1602007	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Clínica Prado SPA	Mixta	Francisca Prado	Se hace presente que en la custodia de poder N° 258249 también esta custodiado el consentimiento para el registro de nombre propio.
1602013	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Mixta	LA ONDA LLANERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602016	Lilian Marlene Alejandra Muñoz Hasbún, en representación de Mira Accesorios SpA	Mixta	Mira Accesorios	
1602019	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Ignacio Rodríguez Pérez	Mixta	DentalSi	
1602026	Francisco Javier Palamara Muñoz	Mixta	CABALA	
1602081	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MARKETFORCE LIMITADA	Denominativa	Drei Ventures	
1602090	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-aulliffe Rosas	Denominativa	INMACAU SPA	
1602091	Carolina Andrea Cabalín Arenas, en representación de INVERSKIN SpA	Denominativa	MicrobeSkin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PrimeBox SPA	Mixta	Todo congelado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Todo congelado"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Todocongelado, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Todocongelado, por Todo congelado, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Andrés Soto González	Denominativa	Micanje	
1602114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Aravena Rosas	Mixta	REALIFY E-AUTOMOTORA	
1602115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Cantech SPA	Denominativa	Cantech	
1602116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Vidal Leal	Denominativa	VIVA HOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Rosa Curiqueo Huiriqueo	Denominativa	+Nutrition	
1602118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Toner chile SPA	Mixta	INSUMOSTONERCHILE	
1602120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOBIMUEBLES SpA	Mixta	Mobimuebles	
1602122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Galindo e hijo limitada	Mixta	La picá de manolo	
1602126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tolva SpA	Denominativa	Tolva	
1602127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Lucero Valdivia Mondaca	Mixta	Wafit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación WAFIT en tonalidades verdosas con borde color negro, dispuesta en forma curva. Especial caracterización de la letra l, con una figura que representa una pesa en tonalidades verdosas y rosadas. Abajo, un trozo de waffle con cara feliz, brazo musculoso y piernas con zapatillas, en tonalidades café, grisáceas, colores blanco y negro. Atrás de éste, un círculo en color rosado con estrellas color blanco. Todo sobre fondo blanco"
1602129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L&B SPA	Mixta	Lyb Ferretero	
1602130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Del Pilar Sanhueza Ancatén	Mixta	Mediación Chile Privada	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos figuras semicurvas con un círculo arriba que simula dos personas en colores azul y rojo unidas al centro formando un corazón, y en su interior un círculo con una figura en v en color gris. A la derecha, la denominación MEDIACIÓN en color azul. Bajo ésta, la denominación CHILE en color rojo, finalizando con la denominación PRIVADA en color gris. Todo en letras mayúsculas sobre fondo blanco."
1602131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Mixta	Siempre Vital	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Cristina Betancourt Gonzalez y Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez	Denominativa	Centro de Medicina Integrativa Vitari	
1602135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nemi Boutique de Bebés SPA	Mixta	Rinitos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por la cabeza de un rinoceronte dentro de una figura ovalada o huevo en tonalidades grisáceas con negro y blanco. Abajo la denominación Rinitos en letras minúsculas y letra R en mayúscula. todo en color plomo sobre fondo blanco."
1602136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica Espinoza Belmar	Mixta	MADERAS LACUSTRE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MADERAS LACUSTRE en letras mayúsculas de color café. Bajo éste, una línea horizontal que se extiende desde el contorno de una casa con ventanas en color negro ubicada por sobre las letras Mad. Todo sobre fondo blanco."
1602137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Antonio Durán Muñoz	Mixta	CHURRASCAS HOT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CHURRASCAS en letras mayúsculas en color blanco, seguido de la denominación HOT en color blanco, con especial caracterización de la letra O en color rojo. Fondo color negro."
1602138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Exportadora Ninfa Chile SpA	Mixta	Ninfa Joyeria	
1602139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alegremente Spa	Mixta	Alegre Mente	
1602140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Segundo Filidor Igor Otey	Mixta	FERRETERIA AVELLANAL	
1602141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Denise San Juan Paredes y Cristian Eduardo Mercado Cruces	Mixta	Indesoul	
1602177	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andes Mining Solutions Spa	Mixta	AMS Andes Mining Solutions	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AMS Soluciones Mineras de los Andes"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602178	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iglow spa	Mixta	Iglow vive la experiencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Iglow vive la experiencia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Iglow, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Iglow, por Iglow vive la experiencia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602181	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fernando Nicholas Guzmán Illanes	Mixta	MIGALLANES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584783	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMKOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1227312 Marca EMKO Protege Carretillas. de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586447	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Productora de Eventos y Marketing Nosotras SpA	Mixta	NOSOTRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293804 Marca NOSOTRAS QUE LO QUEREMOS TODO Protege Información sobre actividades de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Información sobre educación; Información sobre modas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586453	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917773, marca IFIT, que distingue Distribuidores automáticos, de la clase 7;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586587	Hans Mundial Gálvez Peña Y Lillo, en representación de Fumigaciones y Servicios Ambientales SPA	Mixta	BISHOPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1197468, marca BISHOPS FINGER, que distingue Cerveza, , lager, ale, porter, stout de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586589	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	Emulive	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 794563, marca EMULINE, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales; toda clase de servicios de publicidad, mercadeo y marketing incluyendo estrategias de promociones de toda clase de productos; servicios de exportación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos; servicios de venta al detalle de toda clase de productos; venta por catálogos; comercialización y venta en línea (internet) de todo tipo de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586594	Sergio Antonio Yáñez Garrido	Denominativa	ENCARGO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra ENCARGO que define la Rae como "Acción y efecto de encargar", esto es,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedir que se traiga o envíe algo de otro lugar, así el signo pedido indica de forma directa la DESTINACIÓN de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586605	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	La Gran Rueda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252485, marca LA RUEDA, que distingue Juegos, móviles infantiles (juguetes), juguetes (figuras) y rodados (vehículos) a escala de entretención para niños, columpios, pelotas de juegos, modelos a escala de vehículos, autos, trenes, aviones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motos y bicicletas de juguetes y colección, patines, skates, patinetas, monopatines, bicicletas fijas de entrenamiento, aparatos para deportes y gimnasia individual, artículos de pesca deportiva, esquís, artículos decoración navideña (excepto art. iluminación y golosinas), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586607	Luciana Estefanía Villanueva Garnham	Denominativa	Waldorf Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1043573, marca COLEGIO WALDORF, que distingue Colegio con enseñanza especializada, para niños en edad preescolar y básica de la clase 41. Registro N 933285, marca WALDORF, que distingue Servicios de educación; educación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prebásica; educación media; educación universitaria; servicios de organización de seminarios y talleres; servicios de organización de eventos culturales; servicios de capacitación en general y para profesores en particular. Todos los servicios anteriormente mencionados para discapacitados y para personas con deficiencias en el aprendizaje; servicios de pedagogía terapéutica de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586622	Kimberly Andrea Zúñiga Herrera	Denominativa	Perfect Security	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Security que se traduce como seguridad con lo que describe la naturaleza de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios se antepone el término perfect que se traduce como perfecta que se define como "Que posee el grado máximo de una determinada cualidad o defecto" es decir informa acerca de una cualidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Javier Arce Amenábar	Mixta	Maple Pedalboard	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1250902, marca MAPLE, que distingue Vehículos para transporte para agricultura; camionetas; motores para vehículos terrestres; autos motorizados; autos; carrocerías de automóviles; motocicletas; autobuses para trabajo ligero; autobuses;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes y piezas de automóviles; partes y piezas de motocicletas; ciclocars; ruedas para vehículos; chasis de vehículos de la clase 12. Registro N 1355477, marca Maple, que distingue juegos de la clase 28. Registro N 952038, marca MAPLE LEAF, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N 885991, marca MAPLE LEAF, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1443821, marca Maple, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586631	Pablo Andrés Avendaño Vercellino	Denominativa	GRUPO CAMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad e indicativo de destinación. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAMPO" que se define como "Terreno extenso fuera de poblado" y que es habitualmente usada para referirse a terrenos como predios rustico, parcelas, fundos y en general a terrenos no urbanos, de modo que se está indicando la destinación que tendrán los servicios solicitados en la clase 36. Se acompaña el término "GRUPO" que corresponde a un conjunto de personas naturales o jurídicas que se organizan para determinados fines, siendo una expresión de uso común y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586650	Felipe Esteban Ávalos Díaz	Mixta	XI-BBI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412305 Marca CHIBI Protege Cojines. de la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 801455 Marca XINERGIA LABORAL Protege Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación; fotografías; papelería; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16. (antecedente solicitud 1569245)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586673	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867731 Marca HAMP HAMP SYNERGY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro 925063 Marca SYNERGIA Protege Software (programas grabados), programas informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores. de la clase 9. (antecedente solicitud 1569245)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586676	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SPA	Mixta	ilstours	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1140798 Marca I L S Protege Transportes de carga y pasajeros, servicios logísticos orientados al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte, distribución, almacenaje, bodegaje, frigorífico, envasado, custodia de equipaje y containers, courrier v correo privado, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de vehículos, remolques, servicios de estiva y desestiva. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586677	Marie Claude Mayo De Goyeneche, en representación de Eximtec SpA	Denominativa	EXIMTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1106442 Marca EXIMTEC Protege Servicios de oficina de importaciones y exportaciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones para maquinarias, repuestos, productos elaborados y materias primas. de la clase 35; Registro 1149514 Marca EXIMTEC Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1149516 Marca EXIMTEC Protege máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7 y Registro 1149518 Marca EXIMTEC Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586678	Claudia Inés Rodríguez Miranda	Mixta	Kalfú Terapias Holísticas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1414095 Marca Kalfu Swim</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NATACIÓN INTEGRAL Protege Servicios de rehabilitación física; servicios de kinesiología. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586685	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	CUMMINS ACUMEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333643 Marca ACUMEN ANALYTICS Protege Software informático descargable para controlar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestionar la información médica del paciente; software medico descargable para evaluar la monitorización del paciente. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586686	Juan Pablo Ortúzar Montes	Mixta	Maldito Picante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195095 Marca MALDITO SUSHI THAI Protege Comidas preparadas a base de fideos; curry</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[condimento]; sushi. de la clase 30 y Registro 1338749 Marca MALDITO GLUTEN Protege Chocolate, cocadas, rocas de coco, productos de confitería, dulces, productos de confitería a base de almendras, productos de confitería a base de cacahuets, productos de confitería a base de cacahuete, productos de confitería a base de maní, productos de confitería a base de frutas, galletas de mantequilla, galletas [petitsbeurre], galletas saladas, masa para hornear, mousse de chocolate, pan sin gluten, productos de pastelería, tortas [pasteles], pizzas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586708	Jaime Eduardo Quinteros Aravena, en representación de Comercializadora y venta de alimentos Quinur SPA	Mixta	REY TENTAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1190946 Marca TENTAO ¿Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TÚ?... Protege Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AIR VENTURI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1502762 Marca VENTURI Protege Catenarias de goma para su uso con cintas transportadoras en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y dispositivos de carga y descarga; Cintas transportadoras; Cintas transportadoras de malla metálica; Cintas transportadoras para personas; Transportadores de cinta de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586729	Carlos Rodolfo Briones Varas	Denominativa	MORRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1100205 Marca MORROW</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Prendas de vestir, zapatos, artículos de sombrerería, botas para snowboard. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586796	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de Maldito Vikingo SpA	Mixta	CRAFT MALDITO VIKINGO BEER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 815093 Marca VIKINGO Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586813	Daniela Johana Rojas Binimelis	Mixta	Outlet MASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856130 Marca MAS CONSULTORES Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos; (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 1087165 Marca M.A.S. Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1139014 Marca MAS Protege Preparaciones químicas para uso industrial; químicos para usar en el proceso de la fabricación industrial de detergentes. de la clase 1; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, productos para lavar ropa y vajilla, suavizantes, almidón para la colada, productos removedores de manchas; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Desinfectantes. de la clase 5; Registro 1199530 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1241813 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1241814 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1329513 Marca MAAS Protege Aplicaciones informáticas descargables de Market Place. de la clase 9; Registro 1331995 Marca MASS Protege Artículos ortopédicos Zapatos ortopédicos, Aparatos ortopédicos vertebrales, cojines ortopédicos, implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales, Plantillas para uso ortopédico. de la clase 10 y Solicitud 1538187 Marca Más Protege aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); redes de seguridad; robots de vigilancia para la seguridad; señales de seguridad (luminosas); aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos interruptores automáticos (para telecomunicaciones); centralitas de telecomunicaciones; hardware informático para telecomunicaciones; transmisores de telecomunicaciones; multiplexores de telecomunicaciones; conmutadores automáticos (para las telecomunicaciones) de la clase 9; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad;robots de vigilancia para la seguridad;señales de seguridad (luminosas);aparatos de transmisión de telecomunicaciones;aparatos interruptores automáticos (para telecomunicaciones);centralitas de telecomunicaciones;hardware informático para telecomunicaciones;transmisores de telecomunicaciones;multiplexores de telecomunicaciones;conmutadores automáticos (para las telecomunicaciones) de la clase 9; adornos de metales preciosos en la forma de joyas;joyas;joyas preciosas;joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos;brazaletes de plástico en forma de joyas;broches para bufandas con joyas;estuches para joyas de metales preciosos;estuches para joyas de la clase 14; adornos de metales preciosos en la forma de joyas;joyas;joyas preciosas;joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos;brazaletes de plástico en forma de joyas;broches para bufandas con joyas;estuches para joyas de metales preciosos;estuches para joyas de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587104	Catherine Adriana Hernández Castro, en representación de Hernández Castro SpA	Mixta	Figuras para educar por Catherine Hernández	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. En este caso, la representante, Catherine Adriana Hernández Castro, debe adjuntar la correspondiente declaración jurada con su consentimiento para utilizar su nombre en la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587290	Saúl Eduardo Arriagada Bahamondes, en representación de SAB LOGÍSTICA SPA	Mixta	SAB LOGISTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°807689, marca SAB, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, flejes de acero, acero fundido, mástiles de acero, chapas de acero, tuberías de acero, tubos de acero, construcciones de acero, acero cortado a medida; alambres de acero; placas de acero procesadas; acero recubierto de plástico; placas de acero pintadas; losas de hierro; armadura de acero; hojalata; hojas y placas de metal; tubos de metal; minerales, de la clase 6; Registro N°1189126, marca SAB, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Registro N°867272, marca SAAB, que distingue Exclusivamente vehículos de todas clases, sus partes y piezas de toda especie, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587295	Andrés Enrique Madariaga Del Solar	Mixta	MDS Catering	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442655, marca BOHEMIA MDS, que distingue Cafés; restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; reserva en restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de parrilladas; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes, bares y coctelerías; servicios de heladerías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587296	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de sociedad comercial pyp limitada	Mixta	MERCADITO PYP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320785, marca PYP, que distingue Servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587297	Luis Francisco Manríquez Sanzana	Denominativa	EMERGENCY FORCE TRAINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EMERGENCY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FORCE TRAINING", la cual puede traducirse al español como "Entrenamiento de fuerzas de emergencia", expresión que se refiere a la capacitación y práctica que reciben ciertos equipos o personas para responder de forma eficaz a situaciones de emergencias, lo que puede incluir simulacres, manejo de equipos especializados, técnicas de evacuación, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al ser una marca denominativa, carece de elementos gráficos que pudieran dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587315	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HERMANOS CASABLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182718, marca EVENTOS CASABLANCA, que distingue Organización de fiestas de cumpleaños, de graduación, de aniversario y año nuevo, organización de congresos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios, orquestas, bandas y grupos musicales, organización y producción de eventos con fines deportivos, recreativos y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587317	Álvaro Andrés Ahumada Jara, en representación de Ahumadas Sport Ltda.	Denominativa	Partner Tennis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404366, marca PADEL PARTNER, que distingue Aparatos de gimnasia; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recogepelotas para tenis; estuches para pelotas de tenis; pelotas de pádel tenis; pelotas de tenis (duras); pelotas de tenis suaves; raquetas de tenis; redes de tenis; pelotas para jugar pádelbol, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571096	María José Vidal Olmedo, en representación de GPT Solutions SpA	Mixta	Mandala Jobs Home Service	
1571424	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	BC MEDICAL	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573317	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de GESTORA AUSTRAL SpA	Mixta	Im IMPARABLES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1584784	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMPOW	
1584791	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA	Mixta	EMZOOM	
1585333	Carlos Puelma Allende, en representación de TECNO FAST S.A.	Mixta	TECNO BOOKING WORKFORCE & ACCOMODATION SMART SYSTEM	
1585360	MIGUEL ARTURO PIZARRO RUZ	Denominativa	EL COCINERO DE LAS ESTRELLAS	
1585820	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES LA EXCELENCIA LTDA.	Mixta	ANSUNY	
1586121	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	
1586171	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Claudia Andrea Gacitúa Soriano	Mixta	DIRIGE TU VIDA CAMBIA TU GUIÓN, CAMBIA TU HISTORIA	
1586364	Yaniv Amitai Loker, en representación de INVERSIONES DANZOE SPA	Denominativa	Cualiffy	
1586437	Andrea Cristancho Hernandez, en representación de Costa Market Spa	Denominativa	Donde la Gocha	
1586441	Sofía Arnaboldi Campos	Mixta	Mahō	
1586452	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Jet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586565	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	CONTABILISUR	
1586566	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS LA VERDADERA INTENSIDAD	
1586567	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.	Denominativa	CON TAKIS PREVIAS MÁS INTENSAS	
1586588	COOPER SPA., en representación de RHEAL SUPPEMENTS SPA	Denominativa	RHEA	
1586590	Luis Baldomero Grau Riquelme	Mixta	FOLE YOUR LIFESTYLE	
1586591	Juan Enrique Quiñones Rioseco	Mixta	Macho Pink	
1586592	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Elcira Eliana Montero Fierro	Mixta	MOWDEK	
1586593	Paolo Alberto Meneses Covili	Mixta	MEDFIT Medicina, deporte y fitness	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Medicina, deporte y fitness" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586595	Cristian Walter Selman Flores	Mixta	BULKING	
1586606	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto	Mixta	Everpet	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586608	Hans Mundial Gálvez Peña Y Lillo, en representación de Fumigaciones y Servicios Ambientales SPA	Mixta	FUMYSAM SU MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LAS PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROTECCIÓN y PLAGAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radiovantransportes spa	Denominativa	PUERTO VAN	
1586616	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Ingeniería Nous SpA	Mixta	IGNOUS Una empresa AGUNSA	
1586617	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	D28	
1586618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alenys Marivic Almeida Nieto	Denominativa	Mucubajibookshouse	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "books house" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABABA SPA	Denominativa	Yalla	
1586620	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Putian Shengwei Electronics Co., Ltd.	Denominativa	SHUNWAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586621	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	PHILLENNIALS	
1586625	Bárbara José Barrios Henríquez, en representación de BBarq limitada	Denominativa	ArquiVitae	
1586627	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DIFUSION 11700 S.A. DE C.V.	Mixta	DESPECHO	
1586628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DIFUSION 11700 S.A. DE C.V.	Mixta	DESPECHO	
1586632	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Javier Arce Amenábar	Mixta	Maple Pedalboard	
1586634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OLPESA SpA	Mixta	OLPESA	
1586638	Solange Stephanie Gallardo Gallegos	Mixta	La Telería Deco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586652	Julio Alberto Bascur Carvajal	Denominativa	wildkid	
1586655	Felipe Alejandro López Kvapil, en representación de FIRÓ SpA	Denominativa	WoodPeople	
1586665	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María José Moreno Valenzuela	Denominativa	CASABARRE BY COTE MORENO	
1586667	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1586669	Jonathan Eduardo Maturana Lemus	Mixta	Clarillo rinde más	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "rinde más" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586670	Rodrigo Fernando Ulloa Martínez	Mixta	ANIMALVIDA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras y guarismos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586671	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1586674	Roberto Ignacio Olavarría Morales, en representación de Roberto Ignacio Olavarría Morales y Sven Andres Alund Cucurella	Denominativa	BBCUBE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586682	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Debbie Andrea Monsalva Harris	Mixta	Antahkarana Esencial	
1586683	José Miguel López Pinto, en representación de Mono Cristal Azul SpA	Denominativa	TOC-TOC-ARTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586684	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTORY SPA	Denominativa	SANTIAGOSKY	
1586687	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RESTAURANTE JARDIN ORIENTAL LIMITADA	Mixta	JARDIN ORIENTAL	
1586693	Evelyn Del Carmen Olguín Vargas	Mixta	Encantos de Colliguay	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586701	Francisco Ignacio Inostroza Herrera, en representación de NEVEU Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	NITSUCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586711	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	Home King	
1586719	ABOGADOC SpA, en representación de IMPRUVEX SpA	Mixta	invasWMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586725	ABOGADOC SpA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL EDUCARE	Mixta	LICEO COMERCIAL TEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586726	Francisca Stephanie Bravo Maldonado	Mixta	Espacio Neurodivergente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Neurodivergente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586731	María Verónica Oyarzún Gaete, en representación de Diseño y Publicidad María Veronica Oyarzun Gaete EIRL	Mixta	KUSASA	
1586814	Martín Matías Ignacio Molina Gajardo	Mixta	REMOLQUES DEL MAULE EST. 2020	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REMOLQUES" y "EST. 2020", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586816	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TERMINAL PUERTO VALPARAISO SPA	Mixta	TEPORCAL	
1586817	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	MODELO ESPECIAL	
1586818	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	CIEI Congreso de Innovación en Educación Inicial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Congreso de Innovación en Educación Inicial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586820	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAESTRANZA & FUNDICION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586821	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL	Mixta	DS DEUTSCHE SCHULE SANTIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586823	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAESTRANZA & FUNDICION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586824	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EDMAR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	FULLBACK CORREDORES DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORREDORES DE SEGUROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1586826	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAESTRANZA & FUNDICION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586827	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586828	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586829	Italia Andrea Tossi Baltera	Mixta	BLACKIM TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1586830	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586832	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	HARRY MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1586833	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A.	Denominativa	SURE-LINER	
1586834	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAESTRANZA & FUNDICION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586835	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A.	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586836	Jorge Garay Pérez, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586838	José Manuel Parada Herrera	Mixta	Mivida Pet's	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet's", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586839	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A.	Denominativa	POSI-SEAL	
1586840	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	Licores Totoralino	Con protección al conjunto y sin protección al término "LICORES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586852	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Ana Cristina DI LEVA	Mixta	FINCAS DE ANNE	
1586853	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Ana Cristina DI LEVA	Mixta	FINCAS DE ANNE	
1586894	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586895	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586896	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586897	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586898	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586900	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586901	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586903	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586905	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586906	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586907	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1586916	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALVENIUS	
1587062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Aquaverso	
1587126	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Almorzando con Yuly	
1587128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SM ENTERTAINMENT CO., Ltd.	Mixta	Super Junior	
1587130	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Di la verdad Rosa	
1587134	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	
1587142	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1587143	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1587150	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Tieke Chen	Denominativa	FHY	
1587153	Francisco René Sánchez Muñoz	Denominativa	Imprenta y Editorial PaQue	Con protección al conjunto y sin protección al términos "Imprenta y Editorial " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587163	Ricardo Enrique Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCION Y EXPORTACION AUDIOVISUAL RICARDO CARRASCO FARFAN EIRL	Denominativa	Delfina, cálese, apúrese y no se luzca	
1587170	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "hogar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "industrial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "pack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587174	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587175	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "hogar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587176	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "pack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587177	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "pack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587178	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "hogar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587179	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587184	CRISTIAN HERNAN PACHECO VASQUEZ	Denominativa	BAIRES	
1587185	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	PowerSteamer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Steamer", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratoire HRA Pharma SAS	Denominativa	ellaOne	
1587218	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS El juego de las Luca\$	
1587235	Dellafori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A.	Denominativa	HILLS	
1587258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yodarik Harley Calderón Vega	Denominativa	Vaportech	
1587260	José Israel Gajardo Navarrete	Denominativa	Luxcar	
1587276	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	COLKEM	
1587278	Michel Enrique Poblete Montoya	Denominativa	SONOSCOPIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Propiedades y Construcciones Cabrera y Cerda Ltda	Mixta	Braufan	
1587281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fluffy Co SpA	Mixta	Le Café De La Vie	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Huentelican e Hijos LTDA	Mixta	Shenu Express	Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Patricia Rubio Villalobos	Mixta	OIVA	
1587285	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	Todo comienza por creer en ti	
1587286	Claudia Loreto Meneses Rojas, en representación de Producción Audiovisual y Diseño Digital Taller Ballena SPA y Claudia Loreto Meneses Rojas	Mixta	Taller Ballena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587287	Alejandro Luis Ceballos Carrasco	Denominativa	Prosim	
1587291	Paula Lorena Lara Contreras	Mixta	Yerpas's	
1587292	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SERVICIOS DE REFRIGERACION QUIJADA LTDA.	Mixta	SERFRIQ	
1587293	Badilla Davis Ltda, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	
1587294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AQP SpA	Denominativa	AQUAPRIME	
1587298	Rafael Vargas Da Silva	Mixta	Rasa Mandala	
1587300	Rocío Belén Hernández Hernández, en representación de FUNDACION VILU CULTURAL	Mixta	Larutacafetera	
1587301	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Clínica Oral Plus EIRL	Denominativa	OralPlus	
1587302	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Edwin Enrique Sosa Castiblanco	Denominativa	Clínica Oral Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587303	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de María Ignacia Segovia Farías	Denominativa	Campaso	
1587304	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	
1587305	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587306	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	
1587307	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	
1587308	Javier Andrés Moraga Henríquez, en representación de Hotelera Cordovez Limitada	Denominativa	FRANCISCO DE AGUIRRE	
1587309	Teresita De Jesús Anjarí Pinto	Denominativa	EXITO CON ALMA	
1587311	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en representación de Environmental Compliance Services SpA	Denominativa	ECOSINFO Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ambiental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587313	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MILUSKA PATRICIA PEREZ VASQUEZ	Denominativa	CHAMBA	
1587316	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO	Mixta	PARENTESIS ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587318	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de TRANSPORTES MERINO SPA	Mixta	TransMerino	Con protección al conjunto al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587319	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VIDA DE MENTIRAS ¿PODRÁ ELLA ENCONTRAR LA VERDAD?	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488647	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Biotech Visión Care Pvt Ltd.	Denominativa	OPTIVISC	Número de Registro: 1446146
1572059	Daniela Andrea Martínez Orellana, en representación de Panadería y Pastelería DMO SpA	Mixta	Pan & Pasión De la masa al corazón	Número de Registro: 1446147
1575354	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Cervecería Maximiliano Hernandez Constanzo E.I.R.L.	Denominativa	Malalcura Brewing Company	Número de Registro: 1446148
1585537	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia	Mixta	GalleKita	Número de Registro: 1446149



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570863	Angelo Marcelo Colombo Pacheco	Mixta	L.U.S.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IBARRA Y BARAONA COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	LAS EDITOORAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos LAS EDITORAS. Según la RAE Las corresponde al plural del articulo femenino las y Editora tiene varias acepciones relacionadas como son: "Persona que publica por medio de la imprenta u otro procedimiento una obra, ajena por lo regular, un periódico, un disco, etc., multiplicando los ejemplares"; "Coordinador de la publicación de una obra colectiva"; "Persona que edita o adapta un texto". Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcarío. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a agregar una letra o a la palabra editoras, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, en que no se ha presentado oposición por terceros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos LAS EDITORAS. Según la RAE Las corresponde al plural del artículo femenino las y Editora tiene varias acepciones relacionadas como son: "Persona que publica por medio de la imprenta u otro procedimiento una obra, ajena por lo regular, un periódico, un disco, etc., multiplicando los ejemplares"; "Coordinador de la publicación de una obra colectiva"; "Persona que edita o adapta un texto". Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LAS EDITOORAS, es claro y directo, no siendo necesario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MKB JOYERIA LIMITADA	Mixta	MKB JOYAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1382914 Marca MKB MARLENE KIRSTEN BETES Protege Joyas;Estuches para joyas;cuentas para confeccionar joyas;Cofres para relojes y joyas;Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;Brazaletes de plástico en forma de joyas;Anillos (artículos de joyería);artículos de joyería;Artículos de joyería de imitación;Artículos de joyería y relojes;bisutería (joyería);Brazalete (artículos de joyería);cadenas (joyería);collares (joyería);insumos de joyería;Joyería para damas;Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico;medallones (joyería);Pendientes de joyería;Perlas (artículos de joyería);pulseras (joyería);sortijas (joyería);Tobilleras (artículos de joyería);Artículos de bisutería de la clase 14; y Registro N°1382918 Marca MKB MARLENE KIRSTEN BETES Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos;Facilitación de información relativa a las ventas comerciales;Servicios de promoción de ventas;servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MKB, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573320	Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Mixta	LA TRINIDAD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1186777 Marca Dulcería y Emporio La Trinidad Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); Fuente de soda; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de comidas rápidas para llevar. de la clase 43; Registro 1274845 Marca TRINIDAD Protege Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43; y Registro 1357106 Marca Dulcería & Emporio La Trinidad Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de almíbar para cubrir; aromatizantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; azúcar cristalizada para decorar pasteles; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bocadillos y emparedados; bollos (pan); bollos de crema; bollos de mermelada; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; chocolate para coberturas; chocolate relleno; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; empanadas; lasaña; levadura, polvos de hornear y saborizantes; manjar [dulce de leche]; masa de pastelería; merengues; milhojas; pan; panecillos; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes]; postres; quiches; sándwiches; sucedáneos de mazapán; tartas en la Región De Tarapacá. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 13/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TRINIDAD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas	Denominativa	ORO MATIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1150646 Marca ORO DE LEY Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, detergentes y otros preparados para limpiar, lavar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones comunes y de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos de la clase 3. (Antecedente rechazo solicitud N°1290170)</p> <p>Que, con fecha 29/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y además existen una serie de registros previos con uan estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ORO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573354	Isidora Hernández Peña, en representación de CAFE Y BOUTUQUE DULCES MOMENTOS SPA	Mixta	Dulces Momentos Cafeteria & Boutique	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1007374 Marca MOMENTOS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 28/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Momentos provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573356	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	JAPI JUEGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1371065 Marca JAPI CAP Protege Alquiler de instalaciones de juegos para niños; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; facilitación de gimnasios; facilitación de instalaciones recreativas; guarderías [educación]; jardines de infancia; organización de juegos; producción de animaciones; servicios de entretenimiento; <i>servicios educativos</i> de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JAPI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577373	Manuela Guadalupe Villarroel	Denominativa	Cake Las Condes	<p>Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo al contener los elementos CAKE LAS CONDES que traducido desde el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español es "Pastel Las Condes", informando de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de sus productos que en su mayoría son relacionados a la pastelería y que van dirigidos al público de dicha comuna de la Región Metropolitana. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577390	Dellafori Abogados Spa, en representación de GERARDO OROZCO SANCHEZ	Mixta	TENDENZA ITALIA	<p>Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, la marca pedida incluye la denominación de un Estado. En efecto, el signo contiene la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de ITALIA y al territorio en donde esté su soberanía y jurisdicción, que señala e informa acerca de una presunta destinación y/u origen de los pretendidos productos, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos solicitados y que a su vez induce a error por cuanto el solicitante tiene su domicilio en México.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577472	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada YUTE NATURAL, el yute es la fibra vegetal extraída del tallo y de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corteza de la planta denominada Corchorus Capsularis. «Yute» es también el nombre de las fibras textiles extraídas de esta planta. Las fibras del yute tienen una longitud de 1 a 4 m. y un color blancoamarillento, amarillo o castaño. El textil crudo se puede blanquear y teñir con facilidad. Es menos resistente y más frágil que el lino y el cáñamo. Las posibilidades del empleo del yute vienen dadas por sus mismas propiedades. Se hila generalmente en hilos gruesos o medianos y con ellos se tejen arpilleras para sacos, embalajes, cinchas y cordelería. También se produce gran cantidad de esteras, tapices y tejidos para alfombras y linóleo. El principal destino de la fibra de yute es actualmente la fabricación de sacos de empaque. También se usa frecuentemente para fabricar cuerdas. Se utiliza menos para tejidos, debido al tratamiento que requiere, por su alto contenido de lignina, y por la competencia de las fibras sintéticas, aunque el yute tiene la ventaja de ser biodegradable y no causar, por tanto, daños ecológicos. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578253	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DADDY CADDY	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Registro N 807916, marca KADY, que distingue Bolsas para agua caliente, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578257	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SOAP DADDY	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578261	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SCOUR DADDY	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162948, marca DADI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578263	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SPONGE CADDY	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 807916, marca KADY, que distingue Bolsas para agua caliente de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas como son los Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario y las Bolsas para agua caliente. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578265	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento VAR que corresponde al acrónimo de video assistant referee que se traduce como arbitro asistente por video o video arbitraje, es decir informa la destinación de los servicios siendo de uso común y carente de distintividad, se acompaña la expresión DEL RODEO, donde rodeo es aquel deporte que consiste en montar a pelo potros salvajes o reses va cunas bravas y hacer otros ejercicios, como arrojar el lazo, así informa el objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578269	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DAMP DUSTER	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos DAMP DUSTER, donde el primero, damp, se traduce como húmedo o mojado, es decir informa acerca de una cualidad de los productos pedidos, y el segundo, duster, se traduce como trapo, paño, sacudidor o plumero, es decir informa acerca de los productos que pretende distinguir. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578276	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento VAR que corresponde al acrónimo de video assistant referee que se traduce como arbitro asistente por video o video arbitraje, es decir informa la destinación de los servicios siendo de uso común y carente de distintividad, se acompaña la expresión DEL RODEO, donde rodeo es aquel deporte que consiste en montar a pelo potros salvajes o reses va cunas bravas y hacer otros ejercicios, como arrojar el lazo, así informa el objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578290	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRESH AND NUTS SpA	Denominativa	FRESH AND NUTS	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido incorpora el término NUTS que se traduce del inglés al español como nuez o fruto seco, y solicita distinguir productos distintos a los frutos secos y servicios que tendran por objeto toda clase de productos distintos a frutos secos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos y productos objeto de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al término FRESH que se traduce al español como fresco</p> <p><i>(Dicho de un alimento: Que no ha sido sometido a procesos de congelación o conservación)</i> lo que informa acerca de una característica de la cobertura solicitada, se adiciona el término NUTS que se traduce del inglés al español como nuez o fruto seco, con lo que informa el objeto de productos y servicios, de acuerdo a lo anterior se concluye que el signo resulta carente de distintividad y descriptivo no siendo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578310	Christian Horst Menner	Denominativa	PREVENTO	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1149218, marca PREVENTOL,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Productos químicos destinados a la industria y en especial productos químicos para conservas los alimentos de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578317	Rodrigo Andrés Mondaca Guangua	Mixta	Herd Elephants, ropa con apego	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273138, marca ELEPANTS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Buzos (vestimenta); calzado; camisetas; chaqueta de plumón; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de motociclista; chaquetas impermeables; chaquetas para esquí en tabla; gorras; gorros; gorros; medias; pantalones; parkas; poleras; shorts; vestidos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578327	Rafael Agustín Carrasco Hoecker, en representación de Fundación SUMMA	Denominativa	Dialogic Classrooms	<p>Con fecha 13 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés DIALOGIC CLASSROOMS, las traducidas al español por el solicitante a fojas 1</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>significa AULAS DIALOGICAS, y ellas consisten en el aprendizaje dialógico es el resultado del diálogo igualitario; en otras palabras, es la consecuencia de un diálogo en el que diferentes personas dan argumentos basados en pretensiones de validez y no de poder. El aprendizaje dialógico se puede dar en cualquier situación del ámbito educativo y conlleva un importante potencial de transformación social. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578330	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Miguel Melipil Colihuinca	Mixta	Los Potros Salvajes LPS24	<p>Con fecha 13 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372277, marca LOS POTROS DEL SUR, Protege Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espectáculos; Producción de vídeos musicales; Producción musical. Clase 41. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1542481)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578373	Luis Eduardo Haro Neira	Denominativa	N Café	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada atendida la cobertura pedida resulta de uso común, carece de distintividad y describe la naturaleza de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por el conjunto N Café, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primero de ellos según la RAE es la “Decimocuarta letra del abecedario español, que representa el fonema consonántico nasal alveolar, aunque cuando es implosiva suele adoptar la zona de articulación de la consonante siguiente”, seguido por la palabra Café que tiene variadas acepciones según la ERA la primera de ella es “Semilla del cafeto, como de un centímetro de largo, de color amarillento verdoso, convexa por una parte y por la otra, plana y con un surco longitudinal”, otra es “Bebida que se hace por infusión con esta semilla tostada y molida” y por último también se conoce como “Establecimiento donde se vende y toma esta bebida y otras consumiciones”. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios que corresponden a servicios de cafetería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578377	Diego Ignacio Escobar Aguirre	Denominativa	Arte 3D	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880071, marca EL ARTE, Protege Imprenta para la impresión de formularios, de la clase 40; y Registro N° 946154, marca EL ARTE, Protege Imprenta, impresión, offset, impresión litográfica, serigrafía, de la clase 40</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578395	Nibaldo Luis Aravena Castro	Denominativa	RENTAPROPIEADAES	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "RENTA" y "PROPIEADAES". La primera palabra significa, según la RAE, "Aquello</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que paga en dinero o en frutos un arrendatario"; y la segunda "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz", es decir, la expresión pedida corresponde a un término que señala la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578396	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OEM PARTS SPA	Mixta	OEM PARTS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto OEM PARTS, el primer elemento corresponde a la sigla de Original Equipment</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Manufacturer en español fabricante de equipo original, es decir la sigla OEM y realizada una búsqueda en google se encontraron sitios como: https://es.wikipedia.org/wiki/Fabricante_de_equipo_original#:~:text=Las%20siglas%20OEM%20com%C3%BAmente%20hacen,llamado%20%C2%ABproducto%20gen%C3%A9rico%C2%BB que lo define como la empresa que manufactura productos que luego son comprados por otra y vendidos al por menor bajo la marca de la empresa compradora. Las siglas OEM comúnmente hacen referencia a la empresa fabricante del producto original; por ejemplo, si Acme Manufacturing Co. fabrica cables de alimentación que se usan en ordenadores IBM, Acme es el OEM, y el cable es un producto OEM (o también llamado «producto genérico») y https://audioplanet.cl/blogs/noticias/que-son-los-objetos-oem-son-realmente-malos?srltid=AfmBOoqHJjL5pENqvWK-wFWVgAvgZAKfzLlowZv2KDMu9YsTzjJG1jbF los define como Los productos OEM, también conocidos como Equipos Originales del Fabricante (Original Equipment Manufacturer, por sus siglas en inglés), son productos fabricados por una empresa que los vende a otras compañías para que estos los comercialicen bajo su propia marca, seguido por el término en inglés PARTS que se traduce al español como partes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo por cuanto la cobertura solicitada es respecto de servicios de venta minorista y mayorista de partes de distintos productos además de la compra y venta de los mismos, además de ser términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578425	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Denominativa	SEÑORA	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161529 Marca SEÑORITA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578426	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL CAT	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°802016 Marca VITTA CAT Protege Alimentos para mascotas, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578430	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Itadakimasu	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1322611 Marca ITADAKI Protege Cafés-restaurantes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578437	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL DOG	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°857489 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de siembra, arroz sin procesar, trigo sin elaborar, semillas en bruto o sin procesar, frutos secos, trigos sin elaborar, huevos para incubar, hierbas aromáticas frescas, arboles (plantas), madera en bruto, virutas para fabricar pasta de madera, afrecho (salvado), pasto natural, animales vivos, frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con exclusión de de variedades vegetales y semillas de la clase 31; Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1296707 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales); granos de cacao sin procesar; granos de siembra; arroz sin procesar; trigo sin elaborar; semillas en bruto o sin procesar; frutos secos; trigo sin elaborar; huevos para incubar; animales vivos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromaticas frescas; arboles (plantas); madera en bruto; virutas para fabricar pasta de madera; afrecho (salvado); pasto natural; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578439	Raimundo Carvallo Eguiguren	Mixta	Palermo Inmobiliaria	<p>Con fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199056 Marca PALERMO Protege Servicios inmobiliarios; servicios de corredores de valores y de bienes muebles e inmuebles; negocios monetarios; administración de capitales e inmuebles; estimación de bienes o de socios capitalistas; negocios financieros; sociedad de inversiones de capital; servicios de "trust" de inversión de las compañías " holding "; corretaje de seguros y propiedades; administración y corredores de centros comerciales y conjunto de locales comerciales; arriendo y alquiler de establecimientos comerciales; suscripción de seguros; servicios de consulta en materia de seguros; alquiler de apartamentos; agencia de cambios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA	Denominativa	PR Triple Magnesio	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PR, Triple y Magnesio, el primero de ellos sigla que representa la frecuencia del pulso que señala cuántas veces el corazón late por minuto siendo su ritmo normal en reposo es de 60 a 100 pulsaciones por minuto, lo que informa acerca de una presunta destinación y/o aplicación de los pretendidos productos; el segundo adjetivo que indica tres veces mayor o que contiene una cantidad tres veces exactamente, que señala una presunta cualidad, característica o condición de los componentes de los pretendidos productos; y el tercero elemento químico importante para muchos procesos que realiza el cuerpo, por ejemplo, regula la función de los músculos y el sistema nervioso, los niveles de azúcar en la sangre, y la presión sanguínea, lo que informa derecha y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578564	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	chancheria	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " chancheria", designa, describe e indica de forma directa el lugar donde se vende carne de chanco y embuchados, lo cual señala directamente al público consumidor los servicios solicitados de la clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578634	Heiler Adilia Gouveia Querales	Mixta	Mi Mascota Mayorista	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MI MASCOTA MAYORISTA”, el término MASCOTA es definido como Animal de compañía y MAYORISTA como “Dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayor”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578647	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK CONTABILIDAD LO QUE TU PYME NECESITA	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1344367, marca CONTABILIDADES OK BY GRUPOSGS, que distingue auditorías contables y financieras; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578657	Daniela Belén Acuña Villagrán	Denominativa	CID CAPACITACIONES	<p>Con fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1324571 Marca CID SEGURIDAD Protege Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578659	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	sermedical	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1333755 Marca SERMEDIC Protege Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; clínicas médicas; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exploración médica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de asistencia médica; servicios de atención geriátrica; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados paliativos; servicios de dispensarios médicos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de telemedicina; servicios de valoración psicológica; servicios médicos; tests psicológicos con fines médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578720	Patricio Alejandro Espinoza Cárdenas	Mixta	Club House	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, “club house” que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Casa Club”, se trata de una expresión utilizada en la generalidad del comercio para designar y describir una asociación que ha sido creada con el objetivo de lograr fines concretos, ya sean deportivos, políticos, sociales y culturales, los que también pueden extenderse a fines culinarios, lo cual informa directamente al público consumidor acerca del origen, naturaleza y/o condición en relación a los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (Antecedente de rechazo solicitud N° 1009180 y 1397400). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue Export	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: visto n° de poder en custodia indicado en esta presentación, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1564692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase presente poder en custodia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO prunes	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase presente poder en custodia</p>
1566773	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567845	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ORO CHILOTE	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 242636 y por constituido patrocinio y poder</p>
1571280	SILVA ABOGADOS , en representación de María Catalina del Niño Jesús Jünemann Vidaurre	Denominativa	TERRAYOGA	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1545351	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	Cúmplase y archívese.
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KADOK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1548405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Tampier Abarca Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia helicópteros	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1548423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATAS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Ecodrive	Cúmplase y archívese.
1549812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Health Codering datos saludables	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	COSMO FARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	APCHERRIES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	APCHERRIES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551734	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Importadora Take Protein Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TAKE PROTEIN	Cúmplase y archívese.
1552748	Esteban Segundo Richards Tapia Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SSRC SpA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	D&C Automotriz	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553482	Roberto Carlos Cortés Alfaro Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Angely Monteiro Olivares Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ecoaires	Cúmplase y archívese.
1554192	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés López Gálmez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ACQUA COFFEE	Cúmplase y archívese.
1554268	Claudio Andrés Viza Zavala Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MontBlanc	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554291	Import Export Iparraguirre Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VAL REPUESTOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Dharma Foods	
1554763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	La Casa del Filtro	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	Cúmplase y archívese.
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	La Rocca	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	The Collective	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de MAXIMUS SPA	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPOMATRIMONIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1557137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA	Mixta	CLASSIC FM	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991706079	Cynthia R. Adwere Law Office of Cynthia R. Adwere, en representación de ServiceRocket Inc.	Denominativa	SERVICEROCKET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0761645	Sargent & Krahn, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMC	Téngase presente, actualícese base de datos.
0844863	Johansson y Langlois Limitada, en representación de JIANGLING MOTORS CO, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
0902659	Covarrubias & Cía., en representación de CMPC Tissue S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ELITE	A lo principal: téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1074612	Johansson & Langlois, en representación de New Zeland Tourism Board Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	100% PURE	Atendida las características técnicas del sistema computacional de este Instituto, el cual proviene de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, no ha lugar, por no encontrarse disponible dicha redacción.
1074877	Estudio Carey Limitada., en representación de Linapack Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINAPACK	A escrito folio 113993: a lo principal: estese a lo que se resolverá; al primer otrosí: estese al mérito de lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente. A escrito folio 120742: como se pide, actualícese base de datos.
1079573	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIOXIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos, al otrosí: téngase presente.
1082966	Johansson & Langlois, en representación de LG Chem, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEMIMET	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1097233	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERTONIC	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1097236	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DILAPRES	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1097237	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODANE	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1104228	Silva & Cía y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Manufactura de Calzado San Miguel Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUANTE BUSINESS CLASS	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1113462	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Felipe Aldunate Valdés Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOOD FROST	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1117269	Johansson & Langlois, en representación de Acrilex Tintas Especiais S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRILEX	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1123204	Jorge Garay Pérez., en representación de Mutti S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUTTI PARMA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1128375	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mervin Manufacturing, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIB TECHNOLOGIES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1131842	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de PHILLIPS 66 COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1151819	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ANDREW LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A todo: no ha lugar por no haberse acompañado o invocado el correspondiente poder de representación.
1155473	JUAN SEBASTIAN SQUELLA RAMIREZ, en representación de INMOBILIARIA KANT SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INMOBILIARIA KANT	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1207206	Johansson & Langlois, en representación de Commscope Technologies LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIAX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1264955	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMC TOURING	Téngase presente, actualícese base de datos.
1343212	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILAB	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1514953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMPC Tissue S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	A lo principal: como se pide, téngase por cancelado el registro, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Boloña	<p>VISTOS,</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 11 de julio de 2023, San Pablo Alimentos Ltda. presentó una solicitud de registro de la marca denominativa BOLONA, según formulario 1550569, para distinguir Carnes ahumadas; carnes de cerdo ahumados; carnes de cerdo cocidas; cecinas; carnes de cerdo saladas; carnes de cerdo procesadas; pescados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, por error se dictó una resolución de aceptación total a registro de la solicitud de marca, en circunstancias que correspondía notificar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039. La citada causal establece que no son registrables "Las marcas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos". El signo solicitado BOLONA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>induce a error o engaño respecto a la procedencia de los productos que pretende distinguir el solicitante, por cuanto no tienen un origen italiano. Boloña corresponde a la traducción del término BOLOGNA, el cual forma parte de la indicación geográfica italiana MORTADELLA BOLOGNA, que distingue productos cárnicos. Esta indicación geográfica italiana "Mortadella Bologna" se encuentra contenida en la parte A del Anexo 25-C del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea, el cual se encuentra en el Congreso Nacional para su promulgación. El artículo 25.37 del Capítulo 25 del Acuerdo Chile- UE regula la relación entre marcas e indicaciones geográficas, estableciendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes (Chile- Unión Europea) se negarán a registrar una marca cuya utilización contravenga el artículo 25.35 y que esté relacionada con el mismo tipo de producto que la indicación geográfica, siempre que la solicitud de registro de tal marca se presente después de la fecha de solicitud de protección de la indicación geográfica en el territorio de la Parte de que se trate. 2. Las marcas registradas en contravención a lo dispuesto en el apartado 1 se invalidarán, de oficio o a solicitud de una parte interesada, de conformidad con el Derecho y las prácticas de las Partes. 3. En el caso de las indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 25.33, la fecha de presentación de la solicitud de protección mencionada en los apartados 1 y 2 será el 1 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y considerando que la fecha de presentación de la solicitud de la marca BOLOÑA ante este Instituto, corresponde al 11 de julio de 2023, es decir, que fue presentada en una fecha posterior al 1 de noviembre de 2022, que es la fecha de protección para las Indicaciones Geográficas Europeas en el citado artículo 25.35, procede invalidar el registro de la marca. 5.- Que, con fecha 5 de enero de 2024, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a la clase solicitada, siendo concedido el registro N° 1420585.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>8.- Que, este Director Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la Ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado, cumpliendo de esta forma las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo suscrito entre Chile y la Unión Europea respecto a la protección recíproca de sus indicaciones geográficas.</p> <p>9.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 15 de noviembre de 2023 una resolución de aceptación a registro, existiendo antecedentes en autos para concluir que la solicitud debió ser observada de fondo por la concurrencia de la causal citada en el numeral 4 de esta resolución, debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación a registro, el pago de la tasa final de registro y la concesión de su número del registro número 1420585, retrotrayendo los antecedentes al estado de realizar un nuevo examen de fondo.</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación total a registro dictada en la Solicitud N° 1550569, notificada con fecha 15 de noviembre de 2023, de este Director Nacional, en virtud de la cual se aceptó a registro la solicitud y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final de registro y la concesión de su número de registro 1420585.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 en relación al artículo 24 de la Ley N° 19.880 y los demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese traslado al respecto al interesado.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y POR MEDIO ELECTRÓNICO.</p>
1555873	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Opella Healthcare Group SAS (Simplified joint stock company) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTEROINFANT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1560023	Alejandra Esther Medina Valencia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Zona PD	No ha lugar por no haberse acompañado el correspondiente poder de representación.
1569955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MEDIALUNA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CASA MEDIA LUNA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1103832 Marca MEDIALUNA Protege vino tinto de la clase 33; y Registro N°1175065 Marca MEDIALUNA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de pan de la clase 30. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MEDIA LUNA de ella coincide idénticamente con el elemento MEDIALUNA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CASA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">MED</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de</p>	Marca solicitada	Marc		MED
Marca solicitada	Marc							
	MED							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 30 y 33; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p>
1570863	Angelo Marcelo Colombo Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L.U.S.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570865	Pablo Nicolas Serrano Pincetic, en representación de WATER BROS SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ANCOA	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Mario César Amigo Reyes, que es quien presenta el escrito de contestación a la observación de fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edgardo Muñoz Claro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BariMed	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571016	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enrique Agustín Dellafiori Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALVATORE PAINTINGS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1571016	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enrique Agustín Dellafiori Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SALVATORE PAINTINGS	
1571096	María José Vidal Olmedo, en representación de GPT Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mandala Jobs Home Service	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Smile Fit	Previo proveer, aclare la limitación solicitada, indicando los productos de clase 5 y 10, que finalmente solicitara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES-SAM NUEVA GENERACIÓN DE HERRAMIENTAS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completan datos del representante.
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL EMBRUJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1388793. EMPORIO EMBRUJO SUREÑO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, as marcas comparadas poseen 11 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo EL EMBRUJO haciendo las marcas totalmente diferentes. Además, contienen etiquetas diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento EMBRUJO de ella coincide idénticamente con el elemento EMBRUJO de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "EMPORIO" y "SUREÑO" por "EL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca XXXXXXXX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "XXXXXX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35.</p>
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL EMBRUJO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1571424	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BC MEDICAL	A lo principal, ha lugar la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1572443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IBARRA Y BARAONA COMUNICACIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS EDITOORAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IBARRA Y BARAONA COMUNICACIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS EDITOORAS	Ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos el nombre del titular.
1572715	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AÑIHUE	A escrito folio 113261: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito folio 113942: a lo principal y otrosí: téngase presente.
1572717	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AÑIHUE	A escrito folio 113258: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito folio 113946: a lo principal y otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572720	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AÑIHUE	A escrito folio 113257: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito folio 113945: a lo principal y otrosí: téngase presente.
1573310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MKB JOYERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MKB JOYAS	Por contestada la observación de fondo.
1573317	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de GESTORA AUSTRAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Im IMPARABLES	Por contestada la observación de fondo.
1573320	Jessica Cecilia Balbontín Anaís Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA TRINIDAD	Por contestada la observación de fondo.
1573322	Teresa Del Carmen Vásquez Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Matico	Por contestada la observación de fondo.
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORO MATIC	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1573354	Isidora Hernández Peña, en representación de CAFE Y BOUTUQUE DULCES MOMENTOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulces Momentos Cafeteria & Boutique	Por contestada la observación de fondo.
1573356	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE TALCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAPI JUEGO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1574310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Gestión Empresarial e Informática SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEDESK	Téngase presente, actualícese base de datos.
1575023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Relicarios SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	relicarias	Téngase presente, actualícese base de datos.
1576397	Gonzalo Ignacio Espinosa Araya Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS AvanSolución	A escrito de fecha 10/09/2024: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/08/2024: téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576451	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VILLASECA	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1577779	Pablo Lineros Moreno, en representación de Maximiliano Lineros Klein Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DJ LINK	A escrito folio 114744: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: estese a lo resuelto; al tercer otrosí: téngase presente la representación. A escrito folio 114747: como se pide.
1581875	Carlos Andrés Poblete Lagos, en representación de Musart SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Musart	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1584240	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Total	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1585194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCEAN OF STORMS	A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585451	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEEV ONE SE	A escrito de fecha 13-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1586145	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	P	A escrito de fecha 18-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase pro acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586431	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1586621	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHILLENNIALS	Como se pide.
1586621	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHILLENNIALS	Como se pide.
1586813	Daniela Johana Rojas Binimelis Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Outlet MASS	No ha lugar por extemporáneo.
1586820	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Como se pide.
1586823	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Como se pide a la cesión de la solicitud.
1586826	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Como se pide a la cesión de solicitud.
1586827	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Como se pide a la cesión de solicitud.
1586828	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Como se pide a la cesión de solicitud.
1586830	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Como se pide a la cesión de solicitud.
1586834	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION	Como se pide a la cesión de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586835	SILVA ABOGADOS , en representación de MAESTRANZA Y FUNDACION VESPUCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRANZA VESPUCIO	Como se pide a la cesión de solicitud.
1587244	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMUS	A escrito de fecha 27-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1587301	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Clínica Oral Plus EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OralPlus	Como se pide.
1587302	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Edwin Enrique Sosa Castiblanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Oral Plus	Como se pide.
1597676	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VALLE FRIO	
1597869	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Pura Fruit Company S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PURAFRUIT COMPANY	
1598144	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	
1598152	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MARTIN PESCADOR	
1598218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollos y soluciones biotecnológicas CR SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Horsefy	
1598347	Joel Antonio Navarrete Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Sobrenatural	
1599190	Esther Carolina Solorzano Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Delipork	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599411	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Grandfood Indústria e Comércio Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PremieR Nattu	
1599844	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de PEUMA DRYFRUIT SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DRY FRUITS PEUMA	
1600193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PROKAB	
1600452	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Raíz Campesina	
1600592	Alex Christian Carrasco Jiménez, en representación de COMERCIAL ALTO TOTORAL SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COMATO	
1600825	Sergio Alberto Carvajal Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ATALA SUR	
991162611	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARIZONA STATE UNIVERSITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991175742	DR. HELEN G. PAPAConstantinou AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de YOUTH LAB. S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOUTH LAB.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991183004	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Corbion N.V. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CORBION	A todo, no ha lugar por improcedente, sin perjuicio de lo resuelto a propósito de lo comunicado por la Oficina Internacional con fecha 3 de octubre de 2024.
991197346	Susan M. Schlesinger, en representación de Baby Brezza Enterprises LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORMULA PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991461999	SHANGHAI ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHANGHAI HUGONG ELECTRIC (GROUP) CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUGONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991499659	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de G Esports Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991608395	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Supercell Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SQUAD BUSTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991635226	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pulsar Gaming Gears	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991726921	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JULES DESTROOPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737418	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZATESPRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mighty God of the Oceans	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JINGDONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776716	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKECHERS SOFT STRIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776722	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HANDS FREE SLIP-INS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776806	Ntd Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Magic Capsule	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777468	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUTTERFINGER BB'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777943	Dehns, en representación de Strix Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AQUA OPTIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781964	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Neova Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NeoCore	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782000	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S10	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782032	CORRINNE LOBE, en representación de Azotic Technologies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AZOTIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782270	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTX, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mRESVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782309	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	APMIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782382	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Maysta Chemical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAYSTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782523	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Parador GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARADOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782676	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de ÇELIKEL TARIM MAKINALARI SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ÇELIKEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782906	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLASTBLADE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782920	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangdong Mingmen Locks Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KEYYA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783033	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de SINGAPORE EBANG PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EBANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783049	MYUNG, Jung Yong, en representación de GCS Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Clapio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783060	<p>QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783237	<p>SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU, YABING</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MNTL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783449	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOCKKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784000	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FEMTOQUEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800270	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Neova Oy Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GROWLEDGE	
991800808	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SWEETLINE	
991800830	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUNLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
450161	1097596	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE TOGNI	
457225	1108084	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORCOPLAS	
455362	1113802	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MV	
452651	1114353	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHONA	
449840	1114478	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASPRO	
454022	1118583	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMPC	
454289	1122658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIMATIC	
453752	1131635	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	
453543	1134933	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIKSILVER	
453258	1134935	Sociedad de Profesionales Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
454042	1136665	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OH!	
455288	1139789	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MICROLINE	
461551	1140371	Oscar Rodrigo Dillems Cartes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERACID	
457379	1143603	Daher Hechem Patricio Alberto Anotación de Renovación Parcial TLT	VENTO	
456660	1152781	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAKELAWEN	
461531	1166490	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADECO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459705	1109461	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMPRESAS NALAC S.A.	Acompañe documento de transferencia otorgado por el liquidador designado de la empresa titular, la que se encuentra en liquidación.
454984	1119228	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de servicios, la frase "servicios de las clases 35 a la 45" A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
455009	1119242	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de servicios, la frase "servicios de las clases 35 a la 45" A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461718	1126365	SOCIEDAD GRANDE AGUILA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GRANDE AGUILA	Acompañe poder para representar al solicitante.
459737	1204650	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GHANDI	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460170	804414	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIDDE	
460173	804415	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIDDE	
460331	882598	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAOBAB	
459656	911020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JEAN PATOU	
460351	942555	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAOBAB	
460374	951118	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONSERVACION DEL HUEMUL DEL SUR HUILO HUILO	
460352	958593	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSQUE NEVADO	
460337	962085	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION HUILO HUILO	
460356	984745	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECOS DE HUILO-HUILO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460378	1005214	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUEMUL LODGE	
460326	1023749	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABY FOREST BY HUILO HUILO	
460328	1030767	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABY FOREST BY HUILO HUILO	
455228	1106736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y etiqueta; Otros: téngase presente.
456076	1108510	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
454977	1119220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento que acredita la personería; Segundo Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
454981	1119226	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de producto; Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
454985	1119230	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento que acredita la personería; Segundo Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
455015	1119232	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454988	1119234	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
454989	1119236	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
455005	1119238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento que acredita la personería; Segundo Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
455007	1119240	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454994	1119244	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454991	1119246	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
455010	1119248	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento que acredita la personería; Segundo Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.
454997	1119250	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
454986	1119252	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado el documento que acredita la personería; Segundo Otrosí: Téngase presente el número de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455011	1119254	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460379	1119472	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAOBAB	
461872	1119869	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPOLIO	
456077	1122692	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
455232	1124633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y etiqueta; Otrosí: téngase presente.
455278	1125455	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRITERIA	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456323	1127885	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINEPROTECT	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
455212	1128319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMON	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
455576	1129628	COMERCIAL Y SERVICIOS VALLE DE LUZ LTDA Anotación de Renovación TLT	LIGHT VALLEY PRUNES	A su escrito de fecha 15 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el documento; Primer Otrosí: Téngase por señalado el número de poder en custodia; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456078	1132087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
454929	1133243	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	LENTOLIX	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos; Segundo Otrosí: Corrija la descripción de productos; Tercer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante.
457422	1133281	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPHARMA	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
461713	1133835	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALITIUM	
461702	1133989	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESC	
461701	1133995	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRONIC	
461696	1133997	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLICAL	
461698	1133999	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAT	
454993	1134847	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOLIA	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457320	1135358	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEMAN	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459698	1137843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAGATIBA S	
457711	1137956	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRUZ VERDE	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
461866	1138517	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	
461874	1139692	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINPETS	
461699	1139887	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOGUE CAFE	
455127	1139905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL TEXTBOOK DISPLAY	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
454938	1141251	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	PRUVAL	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Como se pide, corrija base de datos; Segundo Otrosí: Corrija la descripción de productos; Tercer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante.
459690	1143934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENITHERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454924	1144991	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	NEOVIRAX	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Como se pide, corrija base de datos; Segundo Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante.
454930	1144993	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	DAPOVAL	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Como se pide, corrija base de datos; Segundo Otrosí: Corrija la descripción de productos; Tercer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante.
459183	1145260	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTINA	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461697	1145904	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUPA	
454925	1153283	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	DAPOX	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Como se pide, corrija base de datos; Segundo Otrosí: Corrija la descripción de productos; Tercer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante.
461873	1154504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQ STAR	
461709	1158195	chia tseng wu kao Anotación de Renovación TLT	NNC	
461710	1158196	chia tseng wu kao Anotación de Renovación TLT	EMIC	
461712	1162584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ME PREGUNTEN MAS	
461716	1162585	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ME PREGUNTEN MAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460385	1176674	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS	
460380	1176675	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS	
460371	1181359	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALTO EL PUMA BACKPACKERS BY HUILO HUILO	
460390	1191889	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS	
460389	1191890	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS	
460353	1194489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	
460355	1194490	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	
461870	1200219	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIBBEAN STUD	
460399	1219556	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS LATAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460398	1219557	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS LATAM	
460350	1233630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lipinza by Huilo Huilo	
460388	1260749	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASURA	
460357	1304188	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	
460361	1304189	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	
460344	1304190	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	
460345	1304191	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	
460367	1307540	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	
460341	1309663	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUARDIÁN DEL BOSQUE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460270	1348543	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESON DEL BOSQUE	
460400	1350919	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS - MI RUTINA	
460392	1352168	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS - MI RUTINA	
459685	1432813	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTATEC ODONTOLOGÍA DIGITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
315191	867067	ESTUDIO CAREY LTDA., en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación		A escritos folios 41085 y 41086: como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
446503	1090943	Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de	EDALTEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
451025	1096894	RTA Design Chile SpA	TUHOME	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución.
448475	1096958	Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de	EDALNET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
448474	1098007	Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de	EDALCOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
457496	1112200	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	TEKENA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 26 de septiembre de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que no se contiene la misma, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
442965	1128770	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	BOWMANN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 29/08/2024: estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461717	1165020	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TEISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461715 (Anotación de Transferencia total)
459664	1288529	SANTA CRUZ IP SPA, en calidad de Representante de	SUNCAST	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de octubre de 2024: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584130	1584130: PROSUD S.A. - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	NATURAL CHOICE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya	12 GATOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584696	1584696: BANMEDICA S.A. - Javier Nicolai Iribarren Montecinos	ZANA MEDICINA DE VIDA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A.	POPDOTS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585408	1585408: AUDI AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	A05	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585414	1585414: FUNDACIÓN CHILE - Marcelo Armando Medina Del Gatto	EXPANDE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585876	1585876: AZUL AZUL S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto	LOS AZULES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585934	1585934: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A.	POS VIRTUAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585965	1585965: HIMA LTDA.- Renzo Alejandro Silva Véliz	HIPER HOME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A.	CAROZZI BIEN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA BIEN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586011	1586011: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A.	AMBROSOLI BIEN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586028	1586028: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - Gota SpA	Gota.ag	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586120	1586120: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	RIOXANE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586262	1586262: SOCOFAR S.A. - servicios de salud y estética clínica Múnich spa	Múnich	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587148	1587148: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A. - Alexander Ricardo Robledo Cisternas	NICE Energy Drink	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Dr. Chimi	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DR. SIMI y/o sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 35, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DR. SIMI y/o sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DR. SIMI y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 35, u otros relacionados.</p>
1570572	1570572 - FALABELLA S.A. - Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	C Y B	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1571485	1571485: CRUCEROS AUSTRALIS S.A. - Pamela Susana Coñuecar Maldonado	VIAJE AUSTRAL	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1572481	<p>1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	D-ULTRA	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ULTRA-D para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ULTRA-D, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otro relacionado, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas ULTRA-D, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FESILUZ	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571973	1571973 - Sport Zone S.A. - Guillermo Eduardo Ibarra Astudillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Black Sheep Diseño & Producción	A la presentación de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1462701	1462701: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Rahue Africa	Fallo de aceptación parcial a registro
1462828	1462828: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - JOSÉ LUIS JACOB GIACAMAN	saha	Fallo de aceptación a registro
1547154	1547154 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCO.AI	Fallo de aceptación a registro
1547163	1547163 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCOA.I	Fallo de aceptación a registro
1547239	1547239 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCO	Fallo de aceptación a registro
1547650	1547650: VIDAINTEGRA SPA - José Luis Jorquera Méndez	VITADENTAL	Fallo de rechazo
1547706	1547706 - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - Cristian Gabriel Pantoja Aburto.	Privilegio Maulino	Fallo de aceptación parcial a registro
1547748	1547748 - SOCIEDAD DE INVERSIONES KOFFU LIMITADA - Patricio Eugenio González Tardel.	ASIAPACIFICO	Fallo de rechazo
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes	Atómico	Fallo de rechazo
1547804	1547804 - COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA.	NOT FIRE	Fallo de rechazo
1548029	1548029: TESSA SPA - Teza Products SpA	Teza pet	Fallo de rechazo
1548055	1548055: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	FUNERALES LOURDES	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579530		Synergy Boost	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	e) Contigo en todas	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	e) Contigo en todas	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	e) Contigo en todas	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	e) Contigo en todas	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FESILUZ	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2024: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1559501	1559501 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - URRUTIA Y OTAROLA LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	OLIMPO BATTERY PRO	1 de octubre de 2024.
1563914	1563914: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RANDONCORP	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024. No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1583054	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SUNNA VENTURES	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10 de octubre de 2024 se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10 de octubre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1584072	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	A la presentación de fecha 15/10/2024: Como se pide, téngase presente la modificación que indica, corrija base de datos en lo pertinente.
1584696	1584696: BANMEDICA S.A. - Javier Nicolai Iribarren Montecinos Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZANA MEDICINA DE VIDA	A la presentación de fecha 14/10/2024: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024 folio 129396: Téngase por allanado al desistimiento presentado por el demandante. Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad presentada con fecha 07/06/2024.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	A escrito de fecha 09/10/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	A escrito de fecha 09/10/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF	M F MR. FRIES	A escrito de fecha 09/10/2024 folio 126655 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF	M F MR. FRIES	A escrito de fecha 09/10/2024 folio 126660 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555572	1419827	53-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024 folio 129397: Téngase por allanado al desistimiento presentado por el demandante. Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad presentada con fecha 07/06/2024.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		
1555572	1419827	53-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada